

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 107

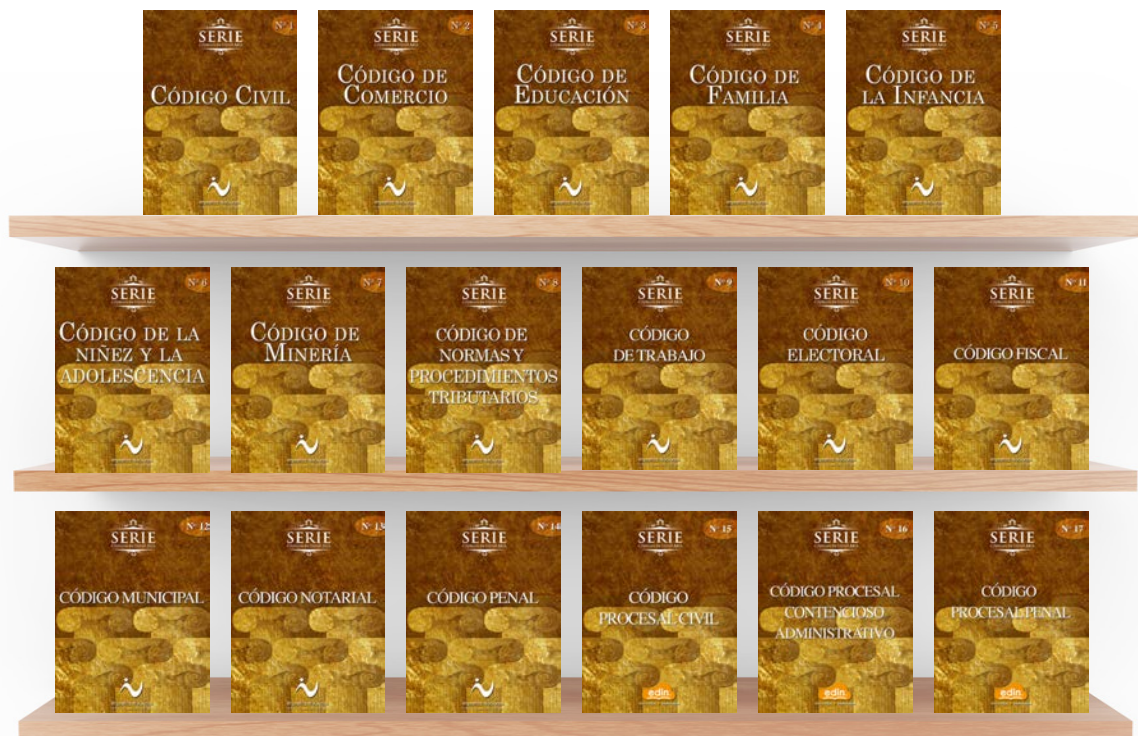
76 páginas

SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Directriz	2
Acuerdos	3
Resoluciones	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	22
Edictos.....	28
Avisos	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	30
REGLAMENTOS	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	40
AVISOS	40
NOTIFICACIONES	51

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41169-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; numerales 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículo 11 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápito b) y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece en su artículo 3 que el Gobierno fijará un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos orientados a mejorar el medio ambiente y manejo de los recursos naturales. Asimismo que a estos objetivos deben incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento.

2°—Que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por medio de su Comisión de Derecho Ambiental y su Comisión de Derecho Agrario, y con apoyo del Ministerio de Ambiente y Energía, está organizando el Congreso Internacional Ambiental-Agrario “Oportunidades y Desafíos frente al Cambio Climático”, que se llevará a cabo los días 5, 6 y 7 de junio de 2018 en San José, con la participación de organizaciones no gubernamentales, miembros de las universidades públicas y privadas, instituciones públicas responsables de la administración de los recursos naturales, de la comunidad nacional e internacional, relacionadas con el área de ambiente.

3°—Que es de gran importancia para el país relanzar la política agraria - ambiental como política del Estado Costarricense, y una agenda compartida, con el propósito de definir los retos para enfrentar el Cambio Climático y hacer efectivos los principios constitucionales de explotación racional de la tierra, solidaridad, justicia social y desarrollo sostenible, respetando el derecho a gozar de un ambiente sano.

4°—Que el presente Congreso está dirigido a instituciones públicas, municipalidades, universidades, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, empresa privada, estudiantes, tanto a nivel nacional como internacional, que también intervienen con el desarrollo de sus actividades en el

Cambio Climático, de manera tal que puedan hacer propuestas para enfrentar dichos retos para la afectación y mitigación por el Cambio Climático desde una perspectiva de desarrollo sostenible en conjunto, Empresa Privada - Estado, a fin de propiciar el fortalecimiento de una política pública y privada.

5°—Que esta actividad contará con la presentación de actividades varias con destacadas personalidades en diversos temas como: el análisis interdisciplinario de la legislación agraria - ambiental, en relación con los principales recursos naturales, agua, suelo, aire, bosque, biodiversidad, cambio climático, océanos y energías limpias; así como la revisión de la institucionalidad ambiental, políticas públicas y la adecuación de las necesidades del país.

6°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector de los recursos naturales de la Nación, debe promover las actividades relacionadas con estas áreas temáticas.

7°—Que para la adecuada ejecución del Congreso Internacional Ambiental-Agrario “Oportunidades y Desafíos frente al Cambio Climático” 2018, se requiere de una estrecha coordinación y apoyo conjunto entre diferentes instituciones, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como de la sociedad civil.

8°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: CONGRESO
INTERNACIONAL AMBIENTAL-AGRARIO
“OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS FRENTE
AL CAMBIO CLIMÁTICO”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el Congreso Internacional Ambiental - Agrario “Oportunidades y Desafíos frente al Cambio Climático”, organizado por Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por medio de su Comisión de Derecho Ambiental y su Comisión de Derecho Agrario, que se realizará en San José de Costa Rica, los días 5, 6 y 7 de junio de 2018.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones y empresas, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, para la realización del Congreso, sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el quince de mayo del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.— (D41169 - IN2018249923).

DIRECTRIZ

N° 013-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y la Directriz N° 98-H del 11 de enero del 2018 y

Considerando:

I.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley*”.

II.—Que al cierre del año 2017, los ingresos del Gobierno Central fueron menores a los gastos, lo cual ha significado que para dicho año, el déficit fiscal cerró en un 6.2% del PIB, y la deuda del Gobierno Central alcanzó un 49,2% del PIB, para este año, igualmente los sueldos y salarios acumulados al diciembre del 2017 sumaron ₡1.897.242,2 millones, lo que representa un 5,8% del PIB.

III.—Que para el año 2018, el déficit presupuestario proyectado es del 6.9 % del PIB, y en dicho presupuesto, la partida de Sueldos y Salarios representa el 23,4% del total de los gastos presupuestados, con lo cual se pone de manifiesto la importancia que tiene esta partida dentro del presupuesto nacional y en consecuencia, el impacto que la misma tiene dentro del déficit fiscal.

IV.—Que en virtud de lo anterior, y con el objetivo primordial de propiciar una desaceleración y una mayor contención del gasto, que permita mejorar la grave situación fiscal que enfrenta el país, deben ser adoptadas medidas contundentes.

V.—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, que implica modificaciones estructurales en el sistema tributario, la mejora en la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

VI.—Que en la actualidad, la difícil situación internacional y los riesgos asociados para nuestra economía son una razón más para continuar con los esfuerzos que realiza el Gobierno en aras de revertir el desequilibrio fiscal.

VII.—Que dada esta coyuntura, es menester crear instrumentos jurídicos que definan límites al crecimiento del gasto público, especialmente el corriente, sin que ello implique recortes en la inversión pública o en el gasto asociado a programas sociales.

VIII.—Que a pesar de los esfuerzos apuntados para atender las necesidades de financiamiento del Presupuesto Nacional, se requiere tomar otras acciones inmediatas que permitan continuar con la operatividad y el funcionamiento del Estado costarricense.

IX.—Que es de interés público priorizar el pago y racionalizar el uso de los recursos para atender las obligaciones con cargo al Presupuesto Nacional, todo ello buscando la mayor protección de los sectores más vulnerables. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ:

**DIRIGIDA A TODO EL SECTOR PÚBLICO
RACIONALIZACIÓN DEL GASTO POR
CONCEPTO DE ANUALIDADES**

Artículo 1°—La Dirección General de Servicio Civil deberá calcular las anualidades de las servidoras y los servidores bajo su régimen, no como un porcentaje del salario base, sino como un monto nominal fijo, con independencia de la base. Para ello se tomará como referencia la última anualidad reconocida.

Artículo 2°—Se insta a todas las demás instituciones públicas para que, en tanto su normativa interna lo permita, adapten la forma de cálculo de sus anualidades de acuerdo con lo establecido en esta directriz.

Artículo 3°—Las disposiciones de esta directriz no serán aplicadas en detrimento de derechos adquiridos.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, al primer día del mes de junio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O.C. N° 3400035408.—Solicitud N° 14-2018-AS.—(D013-IN2018249774).

ACUERDOS**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 009-2018-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 141 de la Constitución Política; 28 incisos 1, 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Ingrid Pamela Zúñiga López, mayor de edad, soltera, vecina de San José, licenciada en Administración Pública, con cédula de identidad N° 1-1429-0715, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—Rige a partir del 19 de mayo del 2018 y hasta el 07 de mayo del 2022.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día veinticinco de mayo de 2018.

Michael Soto Rojas, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 3400034814.—Solicitud N° 019-2018-MGP.—(IN2018249549).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-JR-1045-2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confiere los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y 4 y 5 de Ley N° 4383 de 18 de agosto de 1969 “Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos”.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar por el plazo legal correspondiente, al Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, cédula de identidad N° 1-780-653, como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión de Energía Atómica.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de setiembre 2021.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18253.—(IN2018249874).

N° DM-JG-1751-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978,

Considerando:

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.